

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO  
  
INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN  
PREVENTIVA EN EL PROCESO ESPECIAL POR  
FALTAS**

**Autor (a):**

**Bach. Sergio Jhonatan Bocanegra Sanchez**

**Asesor (a):**

**Mg. Jhordy Michel Torres Campos**

**Registro:**

**CHACHAPOYAS-PERÚ**

**2023**

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



## ANEXO 3-H

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

#### 1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): BOCANEGRA SANCHEZ SERGIO SHONATAN  
DNI N°: 70874997  
Correo electrónico: 70874997SI@untrm.edu.pe  
Facultad: Derecho y Ciencias políticas  
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias políticas

#### Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Facultad: \_\_\_\_\_  
Escuela Profesional: \_\_\_\_\_

#### 2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas

#### 3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Torres Campos Jhady Michel  
DNI, Pasaporte, C.E N°: 70807213  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0001-5348-7981

#### Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_  
DNI, Pasaporte, C.E N°: \_\_\_\_\_  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) \_\_\_\_\_

#### 4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

[https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde\\_ford.html](https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html) Ciencias Sociales - Derecho - Derecho

#### 5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

#### 6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 13, marzo, 2023

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres Segundo y Eva quienes, a pesar de tener muchas limitaciones en el ámbito profesional, me apoyaron en todo momento, desde que inicie hasta que termine la carrera, siendo así que todo lo que he logrado hasta el momento es gracias al apoyo incondicional que me han brindado.

A mis amigos Rodrigo y Jheldy con quienes tuve la dicha de iniciar la prestigiosa carrera de Derecho y así mismo culminarla juntos pese a los días y noches que pensamos en abandonar la carrera, pudimos lograr una de nuestras metas y terminar juntos la carrera de derecho y ciencias políticas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme dado la vida y permitir que cumpla una de mis metas, así también agradezco a mi querida abuela Emilia quien fue la persona que hizo posible que pueda ingresar a la universidad y poder estudiar la carrera de derecho y ciencias políticas.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA**

---

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

**Rector**

---

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

**Vicerrector Académico**

---

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN

**Vicerrectora De Investigación**

---

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

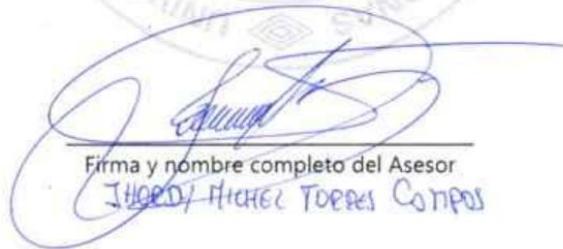
#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ESPECIAL POR FALTAS

del egresado SERGIO JHONATAN BOCANEGRA SANCHEZ  
de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

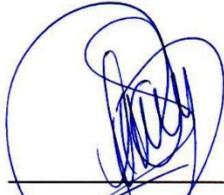
Chachapoyas, 14 de NOVIEMBRE de 2022



Firma y nombre completo del Asesor  
JHONATAN MICHEL TORRES COMPOS



## JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



---

**Mg. PILAR CAYLLAHUA DIOSES**  
Presidente



---

**Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO**  
Secretario



---

**Mg. JOSÉ LUÍS RODRIGUEZ MEDINA**  
Vocal

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Inconstitucionalidad de la prision preventiva en el proceso especial por faltas

presentada por el estudiante ( )/egresado (x) Bach. Sergio Jhonathan Bocanegra Sanchez

de la Escuela Profesional de Derecho y ciencias Políticas

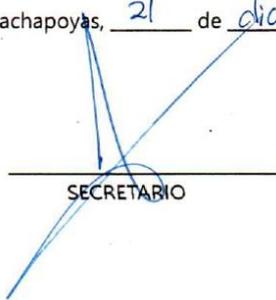
con correo electrónico institucional 7087499751 @untrm.edu.pe

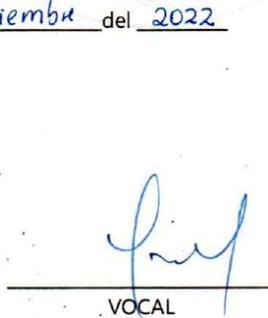
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 21 de diciembre del 2022

  
SECRETARIO

  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



## ANEXO 3-S

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 03 de marzo del año 2023 siendo las 9<sup>na</sup> horas, el aspirante: Bach. Sergio Jhonatan Becerra Saucedo, asesorado por Mrs. Jhordy Michel Torres Campes defiende en sesión pública presencial () / a distancia ( ) la Tesis titulada: Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso Especial por Fallos. para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mrs. Pilar Cayllahua D. Oses  
Secretario: Dr. Sagendo R. Varguez Bravo  
Vocal: Mrs. José Luis Rodríguez Medina



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 10:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

## ÍNDICE

AUTORIACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA .....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS .....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xiii
RESUMEN .....	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIALES Y MÉTODOS .....	20
2.1. Métodos de Investigación .....	20
A) Métodos científicos .....	20
B) Métodos jurídicos.....	20
2.2. Población, muestra .....	21
2.3. Variables de estudio .....	23
2.4. Técnicas e instrumentos .....	23
2.5. Análisis de Datos.....	23
III. RESULTADOS .....	25

3.1. Resultados en tablas y figuras .....	25
3.1.1. Tablas y figuras.....	25
IV. DISCUSIÓN .....	35
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
VIII. ANEXOS.....	49

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	25
Tabla 2 .....	26
Tabla 3 .....	27
Tabla 4 .....	28
Tabla 5 .....	29
Tabla 6 .....	30
Tabla 7 .....	31
Tabla 8 .....	32
Tabla 9 .....	33
Tabla 10 .....	34

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	25
Figura 2 .....	26
Figura 3 .....	27
Figura 4 .....	28
Figura 5 .....	29
Figura 6 .....	30
Figura 7 .....	31
Figura 8 .....	32
Figura 9 .....	33
Figura 10 .....	34

## RESUMEN

El Proceso Especial por Faltas, conforme lo regula el nuevo código procesal penal, posibilita la aplicación de la prisión preventiva pues, de esta manera aparece en el numeral 2 del artículo 485° de la norma adjetiva. Sin embargo, dicha situación implica un defecto de regulación jurídica, puesto que, la prisión preventiva resulta contraria a la naturaleza del proceso por faltas, además de ello es imposible su configuración y aplicación de cara a una falta, puesto que, no se superan positivamente sus presupuestos en función al hecho y naturaleza de las penas establecidas para las faltas. Por ello, el objetivo del presente trabajo es determinar la inconstitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas; investigación que se desarrolla teniendo en cuenta un método básico para determinar la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas, entonces se analiza que no se cumple con los presupuestos procesales, el proceso especial por faltas no tiene graves elementos de convicción, la prognosis de la pena es mínima y no se presenta peligro procesal.

**Palabras claves:** Faltas, delitos, prisión, penas, inconstitucional.

## **ABSTRACT**

The Special Process for Misdemeanors, as regulated by the new criminal procedure code, enables the application of preventive detention, since it appears in number 2 of article 485 of the adjective norm. However, this situation implies a defect in legal regulation, since preventive detention is contrary to the nature of the process for misdemeanors, in addition to this it is impossible to configure and apply it in the face of a misdemeanor, since they are not positively overcome. their budgets based on the fact and nature of the penalties established for offenses. Therefore, the objective of this work is to determine the unconstitutionality of the application of preventive detention in the special process for misdemeanors; investigation that is developed taking into account a basic method to determine if the unconstitutionality of preventive detention in the special process for misdemeanors, then it is analyzed that the procedural assumptions are not complied with, the special process for misdemeanors does not have serious elements of conviction, the prognosis of the penalty is minimal and there is no procedural danger.

**Keywords:** Misdemeanors, crimes, prison, penalties, unconstitutional

## I. INTRODUCCIÓN

El legislador ha optado por el sistema bipartito de tipificación de las infracciones de connotación penal, esto es, los hechos punibles se clasifican en delitos y faltas (contravenciones), es por ello que, en el código penal peruano la clasificación de los delitos se encuentra en los artículos 106 al artículo 439 y las faltas, artículo 440 al artículo 452 (Heydegger, 2020).

Por otro lado, es necesario precisar que esta clasificación de las infracciones penales obedece a la naturaleza singular de lesividad de los delitos y las faltas. Tengamos en consideración que, el derecho penal opera cuando existe vulneración de un bien jurídico, ello, en virtud del principio de lesividad, precisamente, este principio de lesividad no puede ser cuantificado pero sí cualificado, de tal forma que, este principio se presenta con mayor notoriedad en la vulneración de un bien jurídico de un delito a diferencia de la lesividad del mismo bien jurídico que en una falta, esto es, el daño de afectación en el delito, ergo, reproche social, es mayor.

Así, el legislador, en base a la naturaleza de las faltas, ha creído conveniente establecer un proceso especial para el tratamiento de estas infracciones, proceso en el que, la presencia de *ius puniendi* se ha flexibilizado debido a la gran alarma social del hecho objeto de investigación. Pese a ello, advertimos que, la mínima intervención del derecho penal no se respeta en el proceso especial por faltas, debido a la regulación del artículo 485 del Código Penal (Heydegger, 2020).

El artículo en mención refiere que, cuando el procesado no concurre o se presente de forma voluntaria a la audiencia, el juez, podrá ordenar su apersonamiento a través del uso de la fuerza pública y de considerarse necesario ordenará la prisión preventiva en su contra.

Ahora bien, esta institución es sin temor a equivocarnos la medida restrictiva de mayor cuestionamiento en la actualidad, tan es así que, su delicada discusión y tratamiento en la jurisprudencia y dogmática, han conllevado a la dación del A. P. N° 01-2019/CIJ-116, en el que se analizan diversos aspectos de la medida cautelar en comento (XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, transitoria y especial, 2019).

Esta medida, para su aplicación debe de cumplir con tres exigencias establecidas en la norma adjetiva, la prognosis de pena, esto en razón que, solo se podrá hacer uso de esta medida para los casos en los que existe la posibilidad de imponerse una pena por encima a los 4 años de pena privativa de la libertad, así, no hablamos de que el tipo penal esté

abstractamente tipificado con una pena mayor, sino que, por el contrario, sobre el caso en particular al investigado se le pueda imponer una pena como la que ha sido señalada.

Precisamente, este presupuesto de la prisión preventiva genera que existan diversos cuestionamientos en cuanto a su aplicación en el proceso especial por faltas. Debido a que, conforme se ha señalado, la naturaleza de este proceso evidencia que, en estos casos, la relevancia socio-criminal no tiene o reviste de misma intensidad que en los delitos; por lo tanto, emplear una medida tan gravosa, trastoca no solo los derechos del investigado, sino que afecta gravemente a la naturaleza del proceso especial por faltas, de ahí su inconstitucionalidad.

Es así que, el problema planteado se delimita bajo la interrogante, ¿Es inconstitucional la aplicación de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas? En ese sentido, se advierte que, la presente investigación tiene justificación dogmática, pues, el análisis y diferenciación de los delitos y faltas en base a su naturaleza permitirán justificar que es desproporcional la prisión preventiva en un proceso de faltas.

Además, se presenta una justificación de adecuación cautelar, ya que, al analizar la medida limitativa de derechos in comento, no solo se coadyuvará con el desarrollo y entendimiento adecuado de los presupuestos de dicha institución, sino que, permitirá advertir que no es compatible su existencia y aplicación en el proceso por faltas.

Asimismo, se presentó una justificación de seguridad social, en el entendido que, al demostrar la inconstitucionalidad de la imposición de la prisión preventiva en el proceso por faltas, se garantizarán los derechos de los investigados por un proceso de faltas.

En función a lo expuesto, es necesario destacar que el trabajo in comento se desarrolló aplicando el método descriptivo de diseño no experimental, en el sentido que no se han realizado una operacionalización deliberada de las variables objeto de estudio.

Desde el ámbito jurídico, esta investigación fue vital para el adecuado uso de la prisión preventiva en cuanto respecta al proceso por faltas. Por ello, es que se fijó como objetivo general, determinar la inconstitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas y, como objetivos específicos, identificar la aplicación de la prisión preventiva en la legislación peruana, analizar el proceso especial por faltas ante la aplicación de la prisión preventiva y examinar la existencia de inconstitucionalidad de la medida coercitiva en el proceso especial por faltas.

Finalmente, se planteó como hipótesis, que, si se determina la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas, entonces se debe modificar el artículo 485 del nuevo código procesal penal.

Ahora bien, el tema de investigación en realidad no resulta ser ajeno al interés académico jurídico pues, existen diversos estudios científicos que se han realizado sobre las variables de análisis de este trabajo. Por ejemplo, a nivel internacional podemos ubicar los siguientes antecedentes de estudio.

Jiménez Montaña (2018) estableció que:

Ante las diversas faltas disciplinarias que se pueden concretar dentro de un determinado proceso, se tiene que primero analizar la conducta interpuesta por el pliego de fallos, estableciendo argumentos de defensa del sujeto de manera sustancial, para poder así indicar de qué manera culposa se ha actuado ilegalmente, pues se tiene que establecer como el debido proceso garantizar la actuación judicial teniendo en cuenta la defensa técnica, la legalidad y la calificación del hecho doloso o culposo.

Manríquez Oyaneder (2020) concluyo:

Al aplicar la prisión preventiva puede existir varios errores de incompatibilidad por el no cumplimiento de la convicción, esto compromete determinar la verdad y justificar la aplicación de la prueba con el fin de llegar a reconocerlo de manera conceptual que para poder explicar una prisión preventiva se tiene que evaluar presupuestos que la misma norma establece, buscando una valorización juiciosa empleada por la doctrina especializada.

Díaz Arana (2020) delimito en su investigación que:

Desde 1917 el estado mexicano al aplicar una prisión preventiva tiene que corroborar el hecho y el acontecimiento que ha sido ilícito para poder establecer la vinculación entre el hecho y el ilícito, llevando investigaciones jurídicas en base a liberrar la violación de derechos, pues, siguiendo estas medidas previstas en el código nacional de procedimientos penales, en su artículo 155, se va a poder aplicar una prisión preventiva, de caso contrario solamente se procede a sancionar penalmente las infracciones y leyes contrarias a las normas.

Asimismo, existen diversos antecedentes de investigación a nivel nacional de gran importancia, tales como Taboada Seminario (2018) en quien concluyo que:

Existe un acto inconstitucional cuando se aplica la prisión preventiva dentro del proceso por faltas, pues, este no cumple con las exigencias materiales que proscriben el artículo 268 del código procesal penal, ya que de esta manera se puede ver afectada la libertad del procesado ante la aplicación de la medida coercitiva, ya sea de forma parcial o por el mismo hecho de lograr concretarse en una conducción compulsiva, en donde no se garantiza el derecho de desarrollo de audiencia ni la libertad personal del imputado, pues, repercute en un derecho conexo, como el de la salud y la integridad física.

López Castillo (2019) concluyo que:

De acuerdo a los resultados que se han mostrado al aplicar el instrumento dentro de la investigación, analiza que la prisión preventiva tiene una relación con el derecho a la libertad, asimismo se establece que este derecho se está viendo vulnerado, pues no toman en cuenta las exigencias procesales requeridas para ejecutar una medida de esta naturaleza, como es el caso del proceso especial por faltas, en donde se ha podido establecer de que la prisión preventiva está haciendo mal aplicada y por lo tanto, vulnerando constitucionalmente el derecho del imputado.

Ezpinoza Ancalle (2017) concluyo que:

Se advierte una incompatibilidad legal entre lo que prescribe el código procesal penal y la convención americana derechos humanos, pues, hay una inseguridad social en la actuación de los jueces de competencia para el caso de faltas y la aplicación de la medida coercitiva, ya que se irrumpe el derecho a la libertad y del debido proceso, al aplicar una prisión preventiva dentro de un proceso especial por faltas. considerando de que este no cumple con los presupuestos procesales que la misma ley penal prescribe.

## **II. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **2.1. Métodos de investigación**

#### **a) Métodos científicos**

##### **Método analítico - sintético.**

Este método se aplicó a información contenida en diversos materiales bibliográficos, como libros, tesis, revistas, artículos, entre otros, con la finalidad de seleccionarla, analizarla y rescatar los aspectos más relevantes, teniendo presente los objetivos de la investigación.

##### **Método deductivo - inductivo.**

Con este método se logró obtener información a través de partir de una premisa general llegando a obtener una conclusión específica, para ello se hizo uso de los aportes efectuados por los diversos doctrinarios, para poder definir el problema y plantear una solución estratégica en la investigación.

##### **Método histórico.**

Este método permitió obtener información de larga data sobre el tema de investigación, por cuanto no solo se evidenciaron a nivel históricos los problemas de la cuestionada medida cautelar, sino el diferente tratamiento dogmático y procesal que se le brindaba. Esto se pudo obtener debido a que el tratamiento jurídico de la prisión preventiva en los delitos ha merecido sendos cambios que objetivamente se condicen con la investigación, en el sentido que, el Derecho Penal moderno responde a una serie de garantías de obligatorio cumplimiento, en el ínterin de la comisión de un delito y con mayor razón aun en las faltas.

#### **b) Métodos jurídicos**

##### **Método doctrinario.**

Este método se aplicó a la información doctrinaria-jurídica que respalden la propuesta de la investigación, considerando que, si bien es cierto, la prisión preventiva es un tema de amplia discusión en la actualidad, no es menos cierto que, todos los autores coinciden en su aplicación excepcional. Su aplicación en concreto se limitó a la recopilación de información relevante para posteriormente, aplicando el método hermenéutico pueda ser debidamente analizada.

**Método hermenéutico.** - Este método se aplicó a la diversa información recopilada, se aplicaron las diversas formas de interpretación, lo cual permitió tener una mejor interpretación tanto de las investigaciones recopiladas como de los aportes doctrinarios, pues, se logró efectuar un análisis teórico y doctrinario de toda la información recogida para poder arribar a las conclusiones de la investigación.

**Método exegético.**

Considerando que la medida limitativa de derechos estudiada resulta tener un amplio contenido, con este método, logramos entender su contenido más puro y esencial, aunado al análisis realizado - en el mismo sentido de artículos, revistas periodísticas y otros medios de información, que solventaron el problema advertido y por supuesto la solución que se le pretende establecer.

**Método empírico - analítico.**

Este método se aplicó en valoración de los estándares que tiene la sociedad respecto de la adecuada aplicación de la medida cautelar analizada, de esta forma, se consideró la vulneración de los derechos de los investigados y la aplicación procesal de la medida cautelar en el sistema de justicia nacional. Siendo que el problema advertido se encuentra vinculado a un tema de interés social, con este método se logró conocer la realidad problemática tal como lo entiende la sociedad en general, pues, resulta notoriamente lógico que la prisión preventiva en un proceso por faltas resulta ser excesiva.

**2.2. Población, muestra**

**2.2.1. Población**

Es todo aquel grupo de individuos que presentan similitud de características, para el presente trabajo se ha considerado un total de 235 informantes, de los cuales, estuvo conformada por, magistrados en el área penal y abogados especialistas en la misma materia, en la región Amazonas.

### 2.2.2. Muestra

Es seleccionada de una parte de la población, esta muestra estuvo conformada por magistrados en el área penal y abogados especialistas en la misma materia, teniendo un total de 30 informantes que se aplicará el instrumento.

Fórmula General:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 235 "Población total"

(p)(q) = 0.1275 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$(1.96)^2 (235) (0.1275)$$

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (235) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (235-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (235) (0.1275)}{(3.8416) (0.1275) + (0.0025) (234)} \Rightarrow n = \frac{115.10394}{(0.489804) + (0.585)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{32.327064}{1.074804} \Rightarrow n = \frac{30.0771}{712} \Rightarrow n = 30$$

## **2.3. Variables de estudio**

### **2.3.1 Variable dependiente**

- Medida coercitiva de prisión preventiva

### **2.3.2 Variable independiente**

- Proceso especial por faltas

## **2.4. Técnicas e instrumentos**

La encuesta: Se aplicó con la finalidad de arribar al cumplimiento del objetivo general, realizándose preguntas, con el fin de poder recopilar información veraz por parte de expertos.

Análisis documental: Con esta técnica se recopiló información de libros, tanto físicos como virtuales, que luego de ser analizados, se obtuvo información confiable, la misma que fue evidenciada en la investigación.

El cuestionario: Se materializó con una serie de preguntas relacionadas con la investigación, constituido por un promedio de 10 preguntas, las cuales están relacionada con los objetivos y la propuesta de investigación.

## **2.5. Análisis de datos**

### **Presentación de datos.**

Los datos que se presentaron dentro de este proyecto fueron desarrollados de la siguiente manera:

A través de datos cualitativos, en donde se ha considerado el aspecto doctrinal, teórico, legal y el jurídico, que nos ayudó a complementar el marco teórico, asimismo se tiene las dimensiones, las cuales serán presentadas de acuerdo a la opinión del experto en tablas y gráficos.

**Procesamiento de datos.**

El trabajo comprendió el proceso de datos, haciendo uso del programa Microsoft Excel.

**Tabulación de datos.** – Estos datos fueron tabulados a través de tablas en base a un procedimiento criterio, tomando en cuenta la finalidad del proyecto de investigación.

**Tratamiento de datos:** van de acuerdo a las normas interpuestas, ya que muestra un método de análisis y un tratamiento normativo.

### III. RESULTADOS

El capítulo correspondiente a los resultados está compuesto por las tablas y figuras correspondientes a la aplicación del instrumento materia de investigación, el cual fue aplicado a especialistas en Derecho Penal con el fin de corroborar los objetivos de la investigación, tal como se detalla:

#### 3.1.Resultados en tablas y figuras

##### 3.1.1. Tablas y figuras

**Tabla 1**

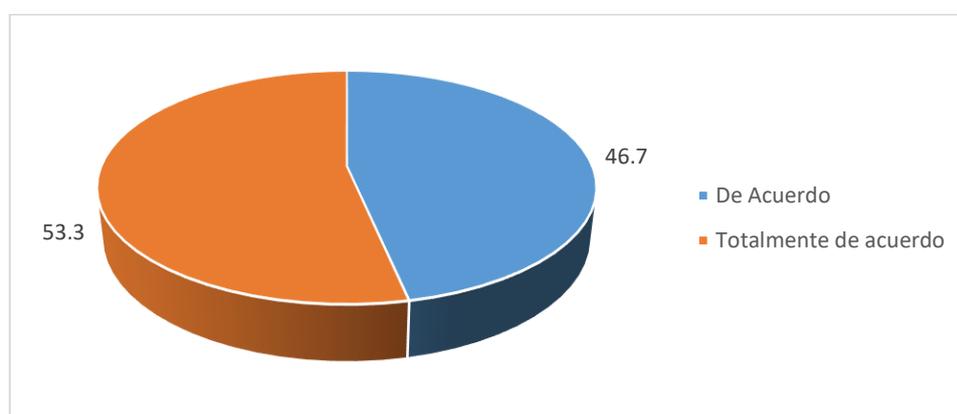
*¿Se debe considerar la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	14	46.7
Totalmente de acuerdo	16	53.3
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 1**

*¿Se debe considerar la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas?*



*Nota.* De la figura se advierte que se acreditó un supuesto de inconstitucionalidad sobre la aplicación de la de prisión preventiva en el proceso especial por faltas, teniendo en cuenta que el 53.3% y 46.7% afirmaron que no se debería imponer esta medida dentro del mencionado proceso.

**Tabla 2**

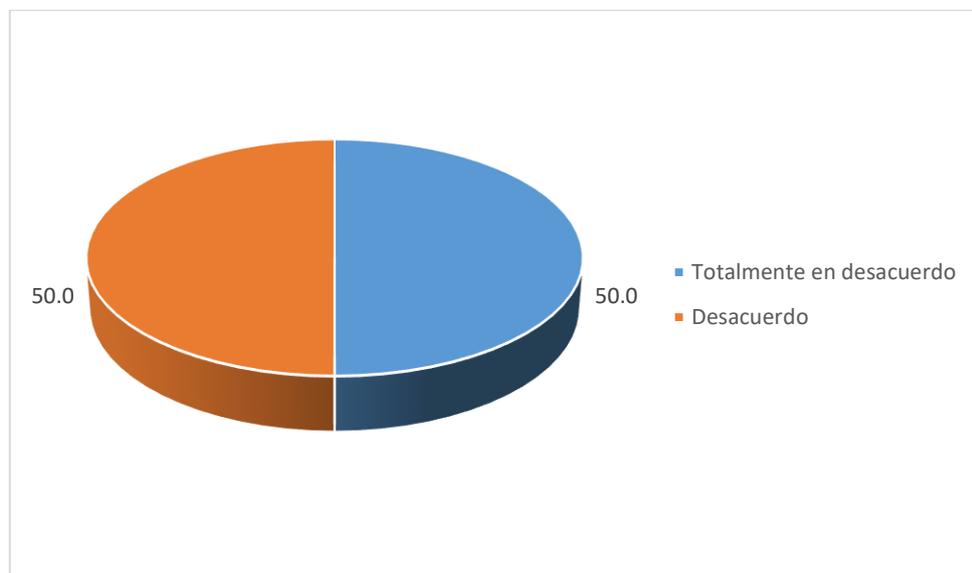
*¿Se encuentra regulada de manera adecuada la medida limitativa de derechos de prisión preventiva en los procesos especial de faltas?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	15	50.0
Desacuerdo	15	50.0
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 2**

*¿Se encuentra regulada de manera adecuada la medida limitativa de derechos de prisión preventiva en los procesos especial de faltas?*



*Nota.* Respecto a la figura en mención, se evidenció que la medida limitativa de derechos en el proceso especial de faltas, no se encuentra regulada de manera adecuada. Tomando como referencia los resultados obtenidos se advirtió que el 50% de encuestados estuvieron en desacuerdo y 50% de totalmente en desacuerdo, lo que advirtió que esta figura no se debe aplicar en el artículo 485 segundo párrafo del Nuevo Código Procesal Penal.

**Tabla 3**

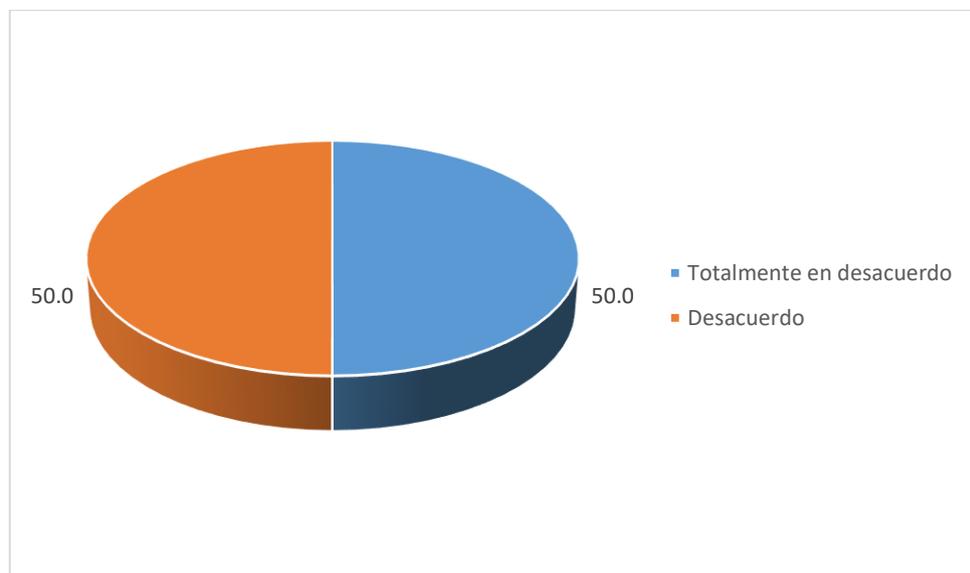
*¿Considera usted que es constitucional la aplicación de prisión preventiva en el proceso especial por faltas?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	15	50.0
Desacuerdo	15	50.0
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 3**

*¿Considera usted que es constitucional la aplicación de prisión preventiva en el proceso especial por faltas?*



*Nota.* En función a la figura materia de descripción, se obtuvieron como resultados que 50% de los encuestados estuvieron en totalmente en desacuerdo y el otro 50% estuvieron en desacuerdo con la aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso especial por faltas, lo que se puede calificar como una situación evidentemente inconstitucional, debido a que no concurren los elementos básicos para dictar la medida de prisión preventiva como lo son: un delito grave, peligro de fuga o peligro de entorpecimiento y peligro de obstaculización.

**Tabla 4**

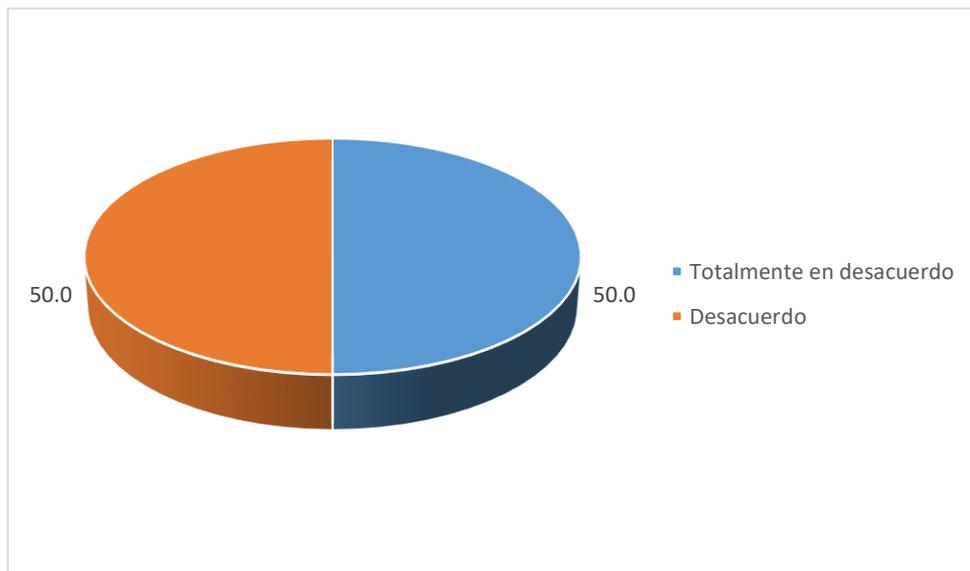
*¿La prisión preventiva en el proceso especial por faltas garantiza el derecho fundamental de defensa?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	15	50.0
Desacuerdo	15	50.0
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 4**

*¿La prisión preventiva en el proceso especial por faltas garantiza el derecho fundamental de defensa?*



*Nota.* Respecto a la figura número cuatro se evidenció que todos los especialistas hacen mención que la prisión preventiva en el proceso especial por faltas no garantiza el derecho fundamental de defensa del imputado, es decir el artículo 485 segundo párrafo del Nuevo Código Procesal Penal trasgrede constitucionalmente lo establecido por el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

**Tabla 5**

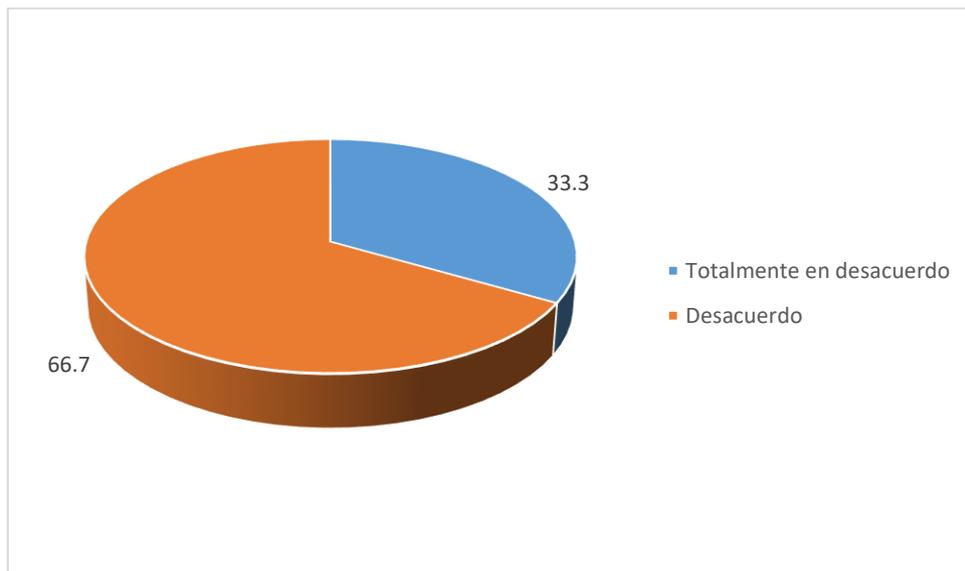
*¿Considera usted que, se debe aplicar la medida de prisión preventiva en los injustos penales menores?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	33.3
Desacuerdo	20	66.7
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 5**

*¿Considera usted que, se debe aplicar la medida de prisión preventiva en los injustos penales menores?*



*Nota.* De la figura 5 se tuvo como respuesta que el 66.7% y el 33% de los especialistas consideraron que la medida de prisión preventiva propuesta como medida de coerción en el proceso especial por faltas no se debe considerar en injustos penales menores, respetando los principios de proporcionalidad, legalidad y mínima intervención penal.

**Tabla 6**

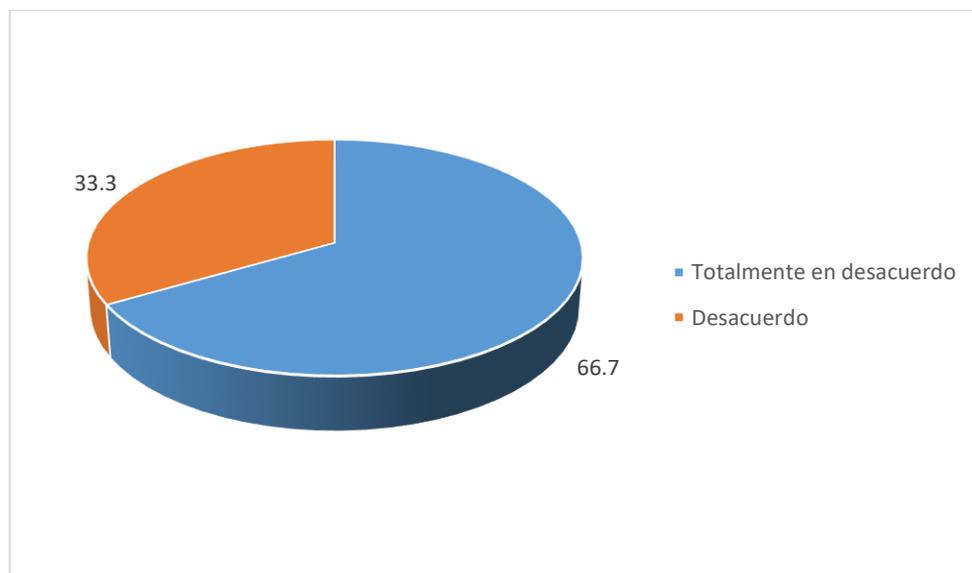
*¿Considera que se cumple los requisitos de prisión preventiva previstos en el artículo 268 del Código Procesal en el proceso de faltas?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	20	66.7
Desacuerdo	10	33.3
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 6**

*¿Considera que se cumple los requisitos de prisión preventiva previstos en el artículo 268 del Código Procesal en el proceso de faltas?*



*Nota.* Una de las interrogantes que más resaltó en el instrumento fue determinar si dentro del proceso especial por falta se cumplían con los elementos básicos para dictar una medida de prisión preventiva, sin embargo, como se pudo observar no se cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, esto fue confirmado por los especialistas los cuales establecieron estar en un 100% en contra de ello.

**Tabla 7**

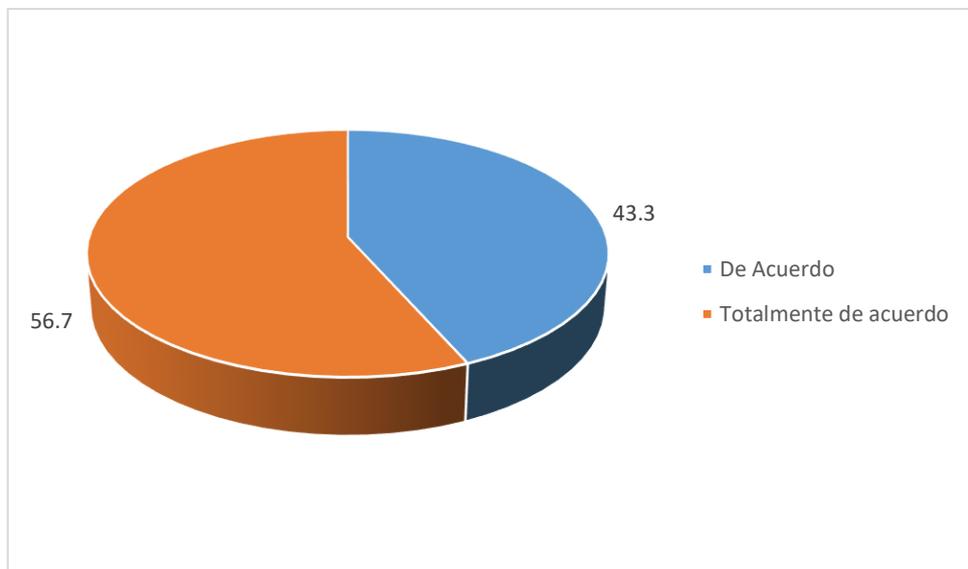
*¿Cree usted que la aplicación del artículo 485 del Código Procesal Penal debe declararse inconstitucional?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	13	43.3
Totalmente de acuerdo	17	56.7
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 7**

*¿Cree usted que la aplicación del artículo 485 del Código Procesal Penal debe declararse inconstitucional?*



*Nota.* De las respuestas obtenidas por los especialistas se evidenció que el 56.7% y 43.3% consideraron que se debe de declarar la inconstitucionalidad de la aplicación del artículo 485 del Código Procesal Penal, toda vez que la aplicación de la medida de prisión preventiva en dicho proceso trasgrede lineamientos constitucionales.

**Tabla 8**

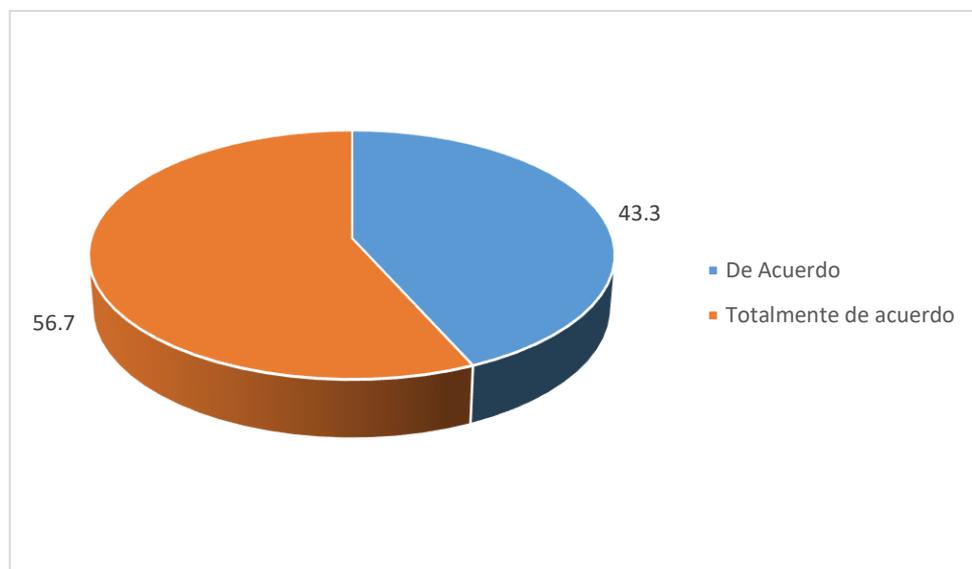
*¿Considera usted que el proceso de faltas es de menor envergadura procesal y no amerita el requerimiento de prisión preventiva?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	13	43.3
Totalmente de acuerdo	17	56.7
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 8**

*¿Considera usted que el proceso de faltas es de menor envergadura procesal y no amerita el requerimiento de prisión preventiva?*



*Nota.* De la figura materia de análisis se tuvo que toda la población encuestada manifestó que no se debió de aplicar prisión preventiva en el proceso especial por faltas debido que los procesos son de menor envergadura procesal, consecuentemente a ello no se configuran los elementos de prisión preventiva, por lo tanto, se vulneran derechos del imputado y no se cumple con los principios de legalidad y proporcionalidad.

**Tabla 9**

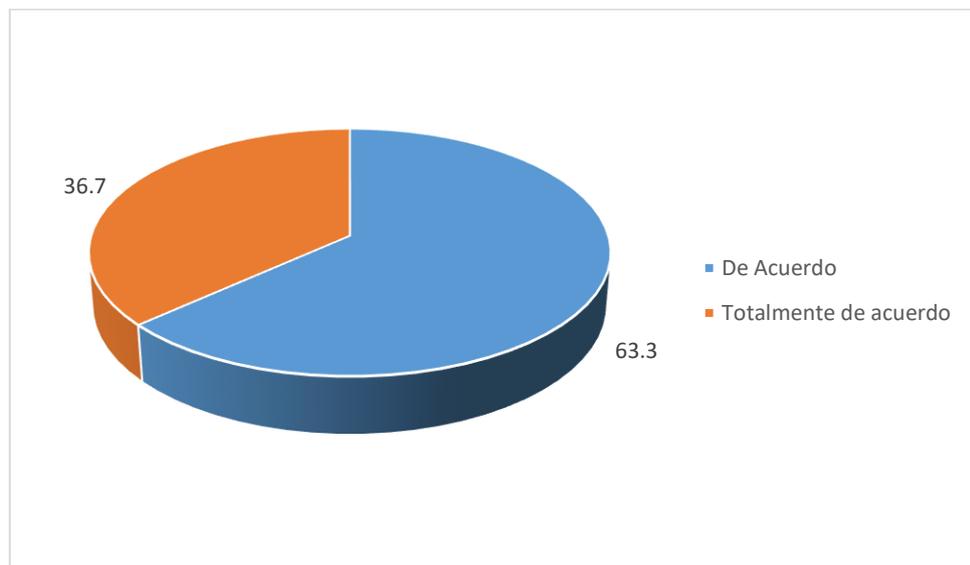
*¿Considera que debe haber salidas alternativas en el proceso de faltas para no aplicar la medida de prisión preventiva?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	19	63.3
Totalmente de acuerdo	11	36.7
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 9**

*¿Considera que debe haber salidas alternativas en el proceso de faltas para no aplicar la medida de prisión preventiva?*



*Nota.* Se tiene que el 63.3% de los encuestados estuvieron de acuerdo en que se debió de aplicar otras medidas de coerción dentro del proceso especial por faltas para que el imputado comparezca al proceso, con la finalidad de no trasgredir derechos constitucionales, ni vulnerar principios inherentes al derecho proceso penal.

**Tabla 10**

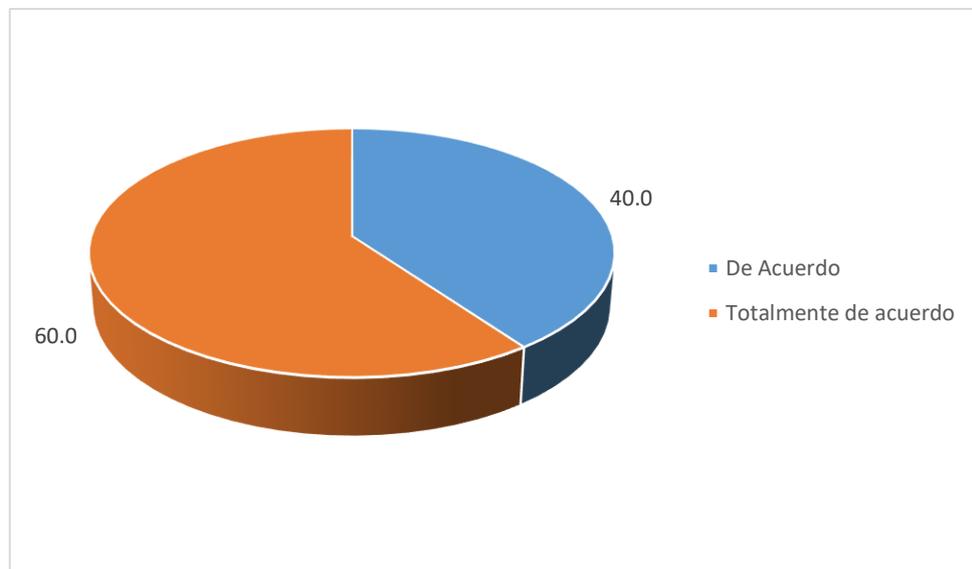
*¿Considera usted que existe un defecto normativo en el proceso especial por faltas que regula la prisión preventiva cuando el imputado no comparezca al proceso?*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	18	60.0
Total	30	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 10**

*¿Considera usted que existe un defecto normativo en el proceso especial por faltas que regula la prisión preventiva cuando el imputado no comparezca al proceso?*



*Nota.* Respecto a la figura número 10 se tuvo que el 60% de los encuestados estuvieron de acuerdo en que existe una deficiencia normativa en el artículo 485 segundo párrafo del Código Procesal Penal, por ello se debe plantear la modificación con el fin de evitar controversias dentro del proceso penal.

#### IV. DISCUSIÓN

El primer objetivo específico de la investigación está estrictamente enfocado a *“identificar la aplicación de la prisión preventiva en la legislación peruana”*. Sobre este, objetivo se llegó a recabar a través del resultado número dos que, la medida limitativa de derechos de la prisión preventiva en el proceso especial de faltas no se encuentra regulada de manera adecuada, tomando como referencia los porcentajes establecidos, los cuales corresponden a 50% de desacuerdo y totalmente en desacuerdo, lo que evidencia que esta figura no se debe aplicar en el artículo 485 segundo párrafo del Nuevo Código Procesal Penal. Lo anteriormente se encuentra relacionado con la conclusión arribada por (López Castillo, 2019) quien establecido que de acuerdo a los resultados que se han mostrado al aplicar el instrumento dentro de la investigación analizan de que la prisión preventiva tiene una relación con el derecho fundamental a la libertad asimismo se establece de que este derecho se está viendo vulnerado por parte del imputado pues no toman en cuenta la aplicación de los presupuestos procesales al ejecutar una prisión preventiva como es el caso del proceso especial por faltas en dónde se ha podido establecer de que la prisión preventiva está haciendo mal aplicada y por lo tanto vulnerando constitucionalmente el derecho del imputado.

La prisión preventiva en atención a su naturaleza es de uso excepcional; sin embargo, en la praxis es común evidenciar que se emplea de forma reiterada y desproporcionada. El uso desmedido de esta medida cautelar no solo genera problemas suscritos única y exclusivamente a la discusión dogmática – jurídica en cuanto a su función y tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico y, sobre todo, en el sistema judicial penal peruano; sino que también, ha conllevado a la gestación o fortalecimiento a otros problemas penales sistemáticos, como lo es el hacinamiento penitenciario.

Con la finalidad de erradicar los defectos y complejos debates que acarrea la discusión judicial del otorgamiento de la prisión preventiva, en cuanto al análisis de sus requisitos, es que se ha emitido vasta jurisprudencia en la materia, entre los más importantes están la Casación N° 626 – 2013 / Moquegua y la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 – 2017 / CIJ – 433, que no terminaban siquiera de solucionar los aspectos básicos que conlleva el estudio y aplicación de la prisión preventiva (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y transitorias, 2017) (Casación N° 626-2013 Moquegua, 2013).

En merito a ello, es que se emite el más reciente Acuerdo Plenario N° 01 – 2019 / CIJ – 116, que pretende solucionar problemas como el de tipicidad, el estándar de sospecha de

la prisión preventiva y otros de gran importancia. Por ello, resulta necesario revisar la institución de la prisión preventiva a fin de identificar y comprender el adecuado uso de la medida cautelar en el desarrollo de la investigación preparatoria en el modelo procesal penal peruano (XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, transitoria y especial, 2019).

Asimismo, es necesario enfatizar que la prisión preventiva tiene diversos presupuestos que tienen que ser analizados a efectos de determinar que su aplicación satisface las necesidades del proceso garantizando su constitucionalidad de aplicación. Estos presupuestos se encuentran regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

Sobre la sospecha fuerte o también anteriormente denominada “graves y fundados elementos de convicción” se encuentra regulado en el literal a) del artículo 268° del Código Procesal Penal que establece como primer requisito el examen de ciertos elementos de convicción que relacionen de forma coherente al imputado con la comisión del hecho delictivo. Sin embargo, las interpretaciones realizadas respecto de este primer presupuesto no han sido pacíficas ni en la doctrina ni mucho menos en la jurisprudencia (Heydegger, 2020).

El examen de estos elementos de convicción debe de ser efectuado sin lugar a duda bajo el tamiz de un estándar probatorio; es aquí en donde comienzan las dificultades, ¿qué estándar sería el adecuado? y ¿qué diferencia el estándar aplicado a la prisión preventiva respecto de los otros tipos de estándares probatorios?

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 01 – 2017 / CIJ – 433 desarrolla los estándares probatorios pertenecientes a cada etapa procesal (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y transitorias, 2017). Para las Diligencias Preliminares, resulta necesario el estándar probatorio de sospecha inicial o indiciaria, para la Etapa de Investigación Preparatoria se requiere el estándar de sospecha reveladora, mientras que para la Audiencia de Control de Acusación se necesita el estándar de sospecha suficiente de la comisión del hecho delictivo, y finalmente para la emisión de sentencia condenatoria solo podrá emitirse como tal en virtud del estándar de certeza, el cual implica superar toda duda razonable. Finalmente, respecto del estándar probatorio idóneo para el análisis de los elementos de convicción ofrecidos para la discusión de otorgamiento de prisión preventiva deben de efectuarse sobre el estándar de sospecha grave.

En otras palabras, lo que se requiere es un juicio de ponderación y calificación estricta sobre la utilidad, idoneidad, pertinencia y necesidad de aplicar la prisión preventiva;

asimismo, tendrá que rechazar de forma objetiva la imposición de otras medidas como lo es la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, impedimento de salida, entre otros.

Asimismo, la duración de la medida, es un factor imprescindible, como anotábamos anteriormente, la prisión preventiva no es una medida cautelar permanente, todo lo contrario, está sujeta a la cláusula rebus sic stantibus, por lo que está sujeta a la variabilidad de la misma, así como también a su fenecimiento.

El hecho de que el código procesal penal haya fijado los plazos de la duración de la prisión preventiva en atención a la dificultad del delito, no implica que se tenga que emplear todo el plazo de la misma; verbigracia, dictar 18 meses de prisión preventiva en un caso complejo en donde está a puertas de culminar la investigación preparatoria resultaría ilógico. En ese sentido, es necesario tener una motivación idónea y suficiente sobre el extremo de duración de la prisión preventiva para justificar el tiempo de privación anticipada y preventiva del derecho de libertad de tránsito.

En cuanto al segundo objetivo específico este se enfocó en: ***“analizar el proceso especial por faltas ante la aplicación de la prisión preventiva”***. Sobre este en particular, a través de los resultados se obtuvo lo siguiente. De la tabla número 1 se llega a apreciar que, existe una inconstitucionalidad de la aplicación de la figura jurídica de prisión preventiva en el proceso especial por faltas, teniendo en cuenta que el 53.3% y 46.7 afirman que no se debería imponer esta medida dentro del mencionado proceso. De la tabla número 4 se aprecia que, todos los especialistas hacen mención que la prisión preventiva en el proceso especial por faltas no garantiza el derecho fundamental de defensa del imputado, es decir el artículo 485 segundo párrafo del Nuevo Código Procesal Penal trasgrede constitucionalmente lo establecido por el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú. De igual forma, con la pregunta número cinco se evidencia que, el 66.7% y el 33% de los especialistas consideran que la medida de prisión preventiva propuesta como medida de coerción en el proceso especial por faltas no se debería considerar en injustos penales menores, respetando los principios de proporcionalidad, legalidad y mínima intervención penal. Así también se llegó a recabar, conforme la tabla número seis que, dentro del proceso especial por falta se cumplían con los elementos básicos para dictar una medida de prisión preventiva, sin embargo, como se pudo observar no se cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, esto

es confirmado por los especialistas los cuales establecieron estar en un 100% en contra de ello. Resultado que se condice incluso con el antecedente de estudio realizado por (Ezpinoza Ancalle, 2017) quien sostuvo que existe una incompatibilidad legal entre lo que prescribe el código procesal penal y la convención americana derechos humanos pues hay una inseguridad social ante la aplicación de los jueces de paz letrado y la aplicación de la medida coercitiva ya que se vulnera el principio de imparcialidad de libertad y del debido proceso al aplicar una prisión preventiva dentro de un proceso especial por faltas considerando de que esté no cumple con los presupuestos procesales que la misma ley penal prescribe.

Ahora bien, para poder efectivizar la imposición de una pena no solo es necesario la existencia de un delito o falta que regule la conducta como ilícita en un cuerpo normativo, para ello, es necesario la existencia de un ordenamiento procesal que permita, a través del desarrollo de la actividad probatoria, evidenciar si es que la persona es o no responsable del hecho que se le imputa. En este caso, hablamos del proceso penal.

Conforme sostiene (Pérez López, 2021) “el sistema procesal es entendido como un compilado de principios e instituciones que permiten determinar el procedimiento y la atribución de roles a los sujetos procesal y a la magistratura a efecto de establecer la metodología de administración de justicia” (p. 40)

Verbigracia, en el Estado Peruano, en el pleno del año 2022, se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal, así como el proceso penal ordinario. En esta etapa existe una fase de instrucción, inspirada en el sistema estricto inquisitivo (esto es, se encuentra caracterizado por su reserva y su escrituralidad) a cargo del juez instructor o juez con especialización en materia penal; posterior a la culminación de la investigación se llevan todos los actuados a la Sala Superior a efectos de instar el juzgamiento. Precisamente, la segunda etapa está destinada a la valoración de la actividad probatoria para su ulterior decisión.

Para llegar al convencimiento certero de la culpabilidad, de quien se le imputa la comisión de un delito, se debe de recorrer un extenso camino conformado por las tres etapas del proceso penal, las que se encontrarán instruidas por el fin del proceso; por ello, es que resulta imprescindible identificar qué es lo que verdaderamente se pretende con la instauración y ulterior despliegue de la actividad procesal.

La finalidad por antonomasia del Derecho del Proceso Penal es la **protección de los derechos del imputado**; ya que el resultado material del proceso es la afirmación o negación de la pretensión punitiva se deberá de satisfacer el principio de culpabilidad como límite al ejercicio del *ius puniendi*, si el derecho penal es la espada, el derecho procesal penal es el escudo; por ello, de la actividad procesal desarrollada se han de haber recabado elementos de convicción que aportados y actuados en la Etapa de Juzgamiento reflejen una verdad procesal que permita enervar con total certeza el principio de presunción de inocencia. En otras palabras, el proceso penal está diseñado para asegurar que el sentenciado sea verdaderamente culpable por la comisión de un delito; ello a través de la verdad procesal, misma que debe concluir con total certeza sobre la responsabilidad del sujeto. Esta finalidad, es la que guarda relación con el bloque constitucional, procesal y demás normas de carácter internacional.

A pesar de ello, sendos sectores de la administración de justicia, inaplican estos postulados; en algunos distritos judiciales, pareciera que la regla es la prisión y no la comparecencia, como manifestación del principio de presunción de inocencia; por ejemplo se presenta un caso, en el cual se sentencia a cadena perpetua al acusado, por el delito de violación sexual de menor de edad, al haber mantenido relaciones sexuales con una menor de edad pese a que la supuesta agraviada en Cámara Gesell y en Audiencia de Juzgamiento refirió que había ocultado su verdadera edad, dándole a conocer al acusado que tenía 15 años y no 12, haber sido el acto carnal consensuado, no existir huella o lesión psicológica y haber revelado que ha iniciado su vida sexual desde años atrás; pese a ello, el acusado fue sentenciado.

El proceso por faltas se encuentra regulado en nuestro sistema de justicia desde el siglo XIX en el antiguo código de enjuiciamiento penal que data del año 1863. Actualmente, se encuentra regulado en el nuevo código procesal penal que, si bien formula un sistema acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales, también es cierto que se presentan palmarios errores de las codificaciones precedentes al establecer en forma clara el trámite corresponde el juzgamiento e investigación de las faltas.

Como su propio nombre lo menciona, este es un proceso especial debido a su particular naturaleza de tramitación de los ilícitos penales. En este proceso, lo que se tramitan son faltas es decir contravenciones y no delitos, por lo que, su tramitación difiere mucho de lo que resulta ser el proceso penal común.

El proceso penal, a diferencia del proceso especial por faltas, se encuentra estructurado en tres etapas, siendo estas, la investigación preparatoria, etapa intermedia y de juzgamiento, en las dos primeras etapas tiene una participación activa y con mayor preponderancia el representante del Ministerio Público ya que es aquel quien dirige la investigación. por el contrario, en el proceso especial por faltas, solo cuenta con una etapa de instrucción que es llevada por la fiscalía y una etapa juzgamiento que es elevada por el juez de paz letrado, no existe presencia o participación del fiscal, el interesado en promover la persecución penal es el estrictamente perjudicado.

En el proceso por faltas es necesario tener en cuenta lo siguiente. Primero, la competencia, se encuentra regulada en el artículo 482 del Código Procesal Penal, son competentes los jueces de Paz como los jueces de Paz No Letrados, siempre que haya designación por parte de la Corte Superior. En segundo lugar, la denuncia, regulada en el artículo 483, debe de realizarla estrictamente por la persona ofendida por la falta, esta denuncia se puede instar ante la policía o directamente ante el juez competente, la participación del Ministerio Público es irrelevante (Heydegger, 2020).

Tercero, en cuanto a denuncia esta se puede interponer hasta dentro de un año de acontecido el hecho, posterior a ello, la falta prescribe. Cuarto, sobre el desarrollo de la audiencia, esta figura se encuentra prevista en el artículo 483, el mismo que establece que el auto de citación a juicio puede acordar la celebración inmediata, incluso si es que incluso si es que recién se ha recibido el informe policial. La audiencia se realizará en una sola sesión, de ser el caso se realizará reprogramación a efectos de que concurren los sujetos procesales necesarios para el esclarecimiento de la verdad como son los peritos o testigos.

Quinto, sobre la conciliación, este es un punto muy particular que también se diferencia dentro del proceso penal común, en el fuero especial en cuanto a las faltas se refiere, sí se puede llegar a cabo la conciliación, esto se debe a que los bienes jurídicos afectados no tienen mayor relevancia o incidencia para el orden social, por lo que el daño causado, al ser menor y controlado, puede ser objeto de disposición por las partes.

Sexto, en cuanto al juzgamiento, se desarrolla la declaración y valoración de las pruebas con las mismas reglas que el proceso común esto es, siguiente en sentido estricto las reglas de la sana crítica y sus componentes como la lógica, la experiencia y la prueba científica.

Ahora bien, resulta importante realizar el siguiente análisis. Como ha quedado evidenciado con demasía, el proceso penal especial por faltas, difiere al proceso penal común en atención a la naturaleza de las infracciones que se investigan. Las faltas no implican mayor activación del sistema penal para generar su prevención, tampoco justifican la represión dura del derecho penal, se tratan de supuestos de hechos que, naturalmente tienen connotación penal, pero la misma carece a su vez de mayor entidad lesiva respecto de los bienes jurídicos que se tutela, la situación cambia cuando hablamos de los delitos que es allí en donde sí resulta vital la aplicación estricta del derecho penal, respetando por supuesto las garantías constitucionales positivizadas a favor de cada uno de los sujetos procesales.

Precisamente, dicha diferencia sustancial entre los delitos y faltas viabiliza su procesamiento diferenciado y como resulta evidente, el proceso especial por faltas, al igual que su parte especial, no tendrá que manifestarse con mayor intensidad o rigurosidad al momento de su procesamiento. Esto es, no tienen ni pueden existir medidas, decisiones o actuaciones que limiten gravemente, o al mismo nivel que el proceso penal ordinario, las garantías estatuidas a favor de los sujetos intervinientes.

Lo anteriormente mencionado se desvirtúa completamente cuando se tiene en cuenta que el legislador ha creído conveniente regular la figura de la prisión preventiva en el proceso por faltas. Esto se advierte del artículo 485 segundo párrafo al regular como medida de coerción la prisión preventiva.

Como se ha expuesto anteriormente, la prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza procesal que limita gravemente el derecho de locomoción o también llamado derecho de libertad de tránsito, pero esto es solo por la comisión de delitos, ya que las faltas en realidad por su pena conminada abstracta y concreta no satisfacen el presupuesto de prognosis de pena establecido en el numeral 2 del artículo 268 del Código Procesal Penal, requisito que exige la imposición posible de una pena mayor a cuatro años hecho que resulta inviable en las faltas ya que las penas no superan dicho tiempo. Inclusive, las faltas tipificadas en el código penal, no prevén sanción con pena privativa de libertad, por el contrario, la naturaleza de las sanciones es por jornadas de prestación de servicios, días multas e inhabilitación.

Por lo tanto, existe una serie incompatibilidad de la existencia de la medida de prisión preventiva dentro de las faltas cuando tan si quiera las faltas tienen como forma de sanción la pena privativa de libertad.

En cuanto al tercer objetivo específico, este se circunscribió en ***“examinar la existencia de inconstitucionalidad de la medida coercitiva en el proceso especial por faltas”***. Sobre este objetivo en particular, se han llegado a obtener los siguientes resultados. En la tabla N° 3 se advierte que 100% de los encuestados estuvo en oposición sobre la aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso especial por faltas, lo que se le puede atribuir como un acto que vulnera derechos constitucionales, debido a que no se configuran los elementos básicos para dictar medida de prisión preventiva como lo son: Debe ser un delito grave, Peligro de fuga o peligro de entorpecimiento y Peligro de obstaculización. Esto se relaciona con el antecedente de estudio de (Taboada Seminario, 2018) quien sostuvo que existe un acto inconstitucional al aplicar la prisión preventiva dentro del proceso especial por falta, pues este no cumple con los presupuestos materiales que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal, ya que de esta manera se puede ver afectado el derecho de la libertad del imputado ante la aplicación de la medida coercitiva ya sea de forma parcial o por el mismo fondo esto lograr concretarse en una conducción compulsiva de que no se garantiza el derecho de desarrollo de audiencia ni la libertad personal del imputado pues repercute en derechos conexos como el de la salud y la integridad física.

De igual manera, en la figura número siete se advierte que, el 56.7% y 43.3% considera estar a favor que se declare la inconstitucionalidad de la aplicación del artículo 485 del Código Procesal Penal, toda vez que la aplicación de la medida de prisión preventiva en dicho proceso trasgrede lineamientos constitucionales. Así también, en la figura número nueve se advierte que, el 63.3% está de acuerdo en que se debería aplicar otras medidas de coerción dentro del proceso especial por faltas para que el imputado comparezca al proceso, con la finalidad de no trasgredir derechos constitucionales, ni vulnerar principios inherentes al derecho proceso penal.

Por ello es preciso señalar que: “El Derecho Penal y Procesal Penal como derechos públicos deben delimitarse dentro del Derecho Constitucional, y por tal toda su estructura y actos deben obedecer a los principios de constitucionalidad” Zambrano citado por (Taboada Seminario, 2018).

Sobre este apartado, es necesario tener en cuenta el criterio de control de constitucionalidad de las normas, esto se expresa a través del principio de supremacía de la constitución que se encuentra regulado en el artículo 51° de la Carta Magna de 1993 (Chanamé Orbe, 2015).

Este principio constitucional consagrado en la suprema norma, expresa que, la constitución tiene preeminencia y jerarquía sobre cualquier otra norma que conforme el ordenamiento jurídico y, en tal caso exista contradicción entre una norma inferior y la constitución prevalecerá siempre la carta magna.

Ahora bien, la ley que contradice a la constitución siempre está sometida a un examen de convencionalidad de naturaleza jurisdiccional y constitucional. Esto porque, es un peligro latente para el sistema y ordenamiento jurídico la existencia de una norma que contradice la constitución, esto genera inseguridad jurídica y como tal caos en la sociedad debido a que su aplicación de la norma constitución inmediatamente vulnera los derechos y garantías consagrados en la carta magna.

Este proceso de constitucionalidad se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política de 1993, esta garantía es el Proceso de Inconstitucionalidad, esta garantía procede contra, las leyes, decretos legislativos, contra los decretos de urgencia, los tratados, y otras normas (Chanamé Orbe, 2015).

Al respecto existen diversas formas o clases de inconstitucionalidad de la norma. La inconstitucionalidad total, se produce cuando una ley es en su integridad inconstitucional, su contenido normativo contradice de forma palmaria a la constitución.

La inconstitucionalidad parcial se presenta cuando solo una parte de su contenido trastoca un dispositivo de naturaleza constitucional, en este caso se precisa la modificación de ciertas palabras o frases que vicien a través de su contenido a la constitución.

En cuanto a la inconstitucionalidad de forma, esta es inconstitucional debido a que su creación no ha cumplido con los procedimientos exigidos por la norma de la materia, es decir, su inconstitucionalidad no se debe a su contenido ya sea de forma parcial o integra, sino a su forma de creación.

Así expuesto, cabe afirmar que, la regulación de la prisión preventiva en lo que respecta el proceso especial por faltas constituye una serie lesión a la constitución, ya que

fragmenta la tutela jurisdiccional efectiva, los derechos fundamentales de la persona, como resulta en el problema particular la limitación indebida de la libertad de tránsito. Además de ello, no solo fragmenta la constitución, sino que resulta su regulación una verdadera antinomia en el proceso especial por faltas, como se ha sostenido, la prisión preventiva exige para su aplicación la existencia de pronóstico de pena superior de cuatro años y la concurrencia de un peligro procesal.

El peligro procesal es propio de aquellos delitos en los que el por su entidad de lesividad, el investigado pretende huir a la justicia u obstaculizar su funcionamiento, esto es conocido como peligro de fuga o peligro de obstaculización de la justicia, situación que no se produce en el proceso por faltas ya que, aquí no existe una necesidad por parte del sujeto en eludir la justicia a través de su fuga u obstruir la misma.

Además de la imposibilidad de acreditación del peligro procesal, la prisión preventiva requiere de la posible imposición de una pena de cuatro años o superior a la misma, sin embargo, si revisamos las faltas, incluso en su modalidad más grave, siendo estas las faltas contra la familia, no observaremos la regulación de la pena privativa de libertad, solo se regulan penas como la multa, inhabilitación y prestación de jornadas de servicios a la comunidad, por lo tanto, existe una completa imposibilidad de la configuración del segundo presupuesto de la prisión preventiva al no existir pena privativa de la libertad en la tipificación de las faltas.

También es necesario precisar que, la regulación de la prisión preventiva en el artículo 485° del Código Procesal Penal, en cuanto a las faltas respecta, evidencia una inconstitucionalidad parcial de su texto normativo, esto por cuanto la prisión preventiva, como se ha demostrado, no puede existir en el proceso por faltas.

## V. CONCLUSIONES

1. Se ha logrado determinar la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas, esto se debe a que la existencia de dicha medida cautelar trastoca los derechos de los investigados y trastoca gravemente la esencia del proceso especial por faltas, ya que este es un proceso que no implica mayor lesividad en las conductas investigadas.
2. Se ha logrado identificar la aplicación de la prisión preventiva en la legislación peruana, al respecto, el último acuerdo plenario sobre la materia es el N° 01-2019, en el cual se discuten aspectos procesales esenciales sobre la misma, además de ello, de su análisis se advierte que esta medida solo es aplicada a los delitos.
3. Se ha logrado analizar el proceso especial por faltas y como tal se ha identificado que la naturaleza de este proceso es su simplicidad y no lesividad, debido a que las faltas no tienen mayor interés social para la sociedad como sí lo tienen los delitos.
4. Por último, se ha llegado a determinar que el artículo 485, numeral 2, del Código Procesal Penal, en cuanto regula la prisión preventiva como medida cautelar de naturaleza personal, presenta una inconstitucionalidad parcial en su redacción normativa, por cuanto la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas, es inviable e inconstitucional.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Congreso la modificación o derogación del inciso 2 del artículo 485 del Código Procesal Penal a efectos de evitar la inconstitucionalidad que provoca la vigencia de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas.
2. Se recomienda que, en futuras investigaciones, se analice la naturaleza del proceso especial por faltas y su diferencia con el proceso penal común, a efectos de entender la intensidad de represión penal que se emplea en aquellos a efectos de determinar su diferencia sustancial.
3. Modificar el numeral dos del artículo 485 del Código Procesal Penal, debiendo quedar su texto conforme lo siguiente:

### **Artículo 485.- Medidas de coerción.**

1. El juez solo podrá dictar mandato de comparecencia sin restricciones contra el imputado.
2. Cuando el imputado no se presente voluntariamente a la audiencia, el juez dispondrá su conducción compulsiva generando su ingreso a carceleta del poder judicial hasta realizada su audiencia única de juzgamiento, la misma que se celebrará.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Casación N° 626-2013 Moquegua, Casación N° 626-2013 Moquegua (Corte Suprema de Justicia de la República 2013). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CA\\_S+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CA_S+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954)
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada Volumen 1*. San Marcos.
- Díaz, E. (2020). *Prisión Preventiva*. Obtenido de Universidad Nacional de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6162/11.pdf>
- Ezpinoza, Y. (2017). *Defectos y deficiencias en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015*. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional de Huancavelica: <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3c6cf11d-51b1-4045-978a-bd3146f75eb7/content>
- Heydegger, F. (2020). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores.
- I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria n° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República 2017). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Jiménez, L. (2018). El debido proceso y la variación de la calificación jurídica de la conducta disciplinaria. *Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22746/1/Articulo%20Derecho%20Disciplinario.pdf>
- López, L. (2019). *a medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: Un análisis en la corte superior de justicia del santa, periodo 2018*. Obtenido de Repositorio Universidad Federico Villarreal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3754>

Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(2), 275-295. doi:10.4067/S0718-09502020000200275

Pérez, J. (2021). *Derecho Penal Parte Especial*. Pacífico Editores.

Taboada, N. (2018). *Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal*. Obtenido de Repositorio Universidad Cesar Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27358/Taboada\\_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27358/Taboada_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, transitoria y especial, Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 2019). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe\\_.pdf.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf)

## VIII. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Chachapoyas, 20 de junio de 2022.

### **CARTA MÚLTIPLE N°025 -2022-UNTRM/FADCIP.**

Señores:  
Mg. Karlos Marx Puell Mendoza  
Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara  
Mg. Segundo Tito Chilón Barturén

Presente.-

**ASUNTO : REMITO FORMATOS PARA OPINIÓN O JUICIO DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN**

De mi especial consideración:

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo remitir los formatos para la opinión o juicio de expertos sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad del aspirante Jhionatan Bocanegra Sanchez.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

B CSL/Decano  
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Chachapoyas, 27 de junio de 2022.

**CARTA MÚLTIPLE N° 032-2022-UNTRM/FADCIP**

Señores:

**Mg. German Auris Evangelista**

Presente. -

**ASUNTO : INVITACIÓN PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada "Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas" del aspirante Sergio Jhionatan Bocanegra Sanchez.

Seguros de contar con su apoyo, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
*B. S.*  
.....  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano  
CSSV/ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
Archivo.

Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,  
Chachapoyas, Perú

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Medida coercitiva de prisión preventiva</p>	<p>La prisión preventiva es una medida de coerción que tiene carácter personal, la cual posee mayor magnitud porque es reconocida ante la legislación peruana, pues consiste en poder privar la libertad ante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo específico, con el fin de asegurar el proceso y evitar a que la persona lo</p>	<p>Esta variable va a poder ejecutar en base a la medida de coerción, la fuerza pública y la prisión preventiva, tomando como indicadores que esta medida será dictada por el juez, ante la restricción del imputado y cuando la audiencia sea culminada.</p>	<p>Medida de coerción</p> <p>Fuerza publica</p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>Dictada por el juez</p> <p>Restricción contra el imputado</p> <p>Hasta que culmine la audiencia</p>	<p>1.- ¿Cree usted que se debe de aplicar una prisión preventiva dentro de un proceso por faltas?</p> <p>2.- ¿Considera usted que esta vulnerado el derecho de libertad personal las medidas coercitivas?</p> <p>3.- ¿Cree usted que las medidas coercitivas no deben de aplicar una prisión preventiva?</p> <p>4.- ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de coerción restringe los derechos del imputado?</p> <p>5.- ¿Cree usted que las medidas colectivas deben de aplicar otros medios ante el mandato de comparecencia?</p> <p>6.- ¿Considera usted que el artículo 485 del Código Procesal Penal es improcedente ante un proceso por faltas?</p>	<p>Encuesta y cuestionario</p>

	obstaculice (Cubas, 2005, p. 5)				7.- ¿Cree usted que la penalidad del proceso por faltas no debe conllevar a una prisión preventiva?	
VARIABLE INDEPENDIENTE:  Proceso especial por faltas	Conforme a lo que menciona el código procesal penal, este procedimiento es básicamente un procedimiento abreviado, que tiene como finalidad procesar las conductas infractoras de falta, es decir aquellos delitos que son mínimos y que tiene categoría de infracciones o leves de acuerdo a como lo sustenten los	Esta variable se va a medir de acuerdo a un procedimiento abreviado, la falta de acción penal y la sanción que sea menor de los cuatro años, esto conlleva a identificar que este proceso se fundamentó en razonabilidad y acuerdos procesales.	Procedimiento abreviado  Falta de la acción penal  Sanción menor de los cuatro años	Reducción de la etapa procesal  Fundamentos de razonabilidad  Actuación de acuerdos procesales	8- ¿Considera usted que el proceso especial por faltas actúa como un procedimiento abreviado? 9- ¿Cree usted que el proceso especial por falta no cumple con los presupuestos procesales para aplicar prisión preventiva? 10- ¿Considera usted el proceso especial por falta debe de aplicarse sanciones administrativas? 11- ¿Cree usted que se vulnera el derecho de libertad en el proceso especial por faltas? 12- ¿Considera usted que no son reconocidos derechos constitucionales ante la aplicación de un proceso especial por faltas? 13- ¿Cree usted que la libertad personal debe de ser evaluado bajo los presupuestos de la prisión preventiva?	Encuesta y cuestionario

	autores (Robles, 2016, p. 1)				14- ¿Considera usted que el proceso especial por faltas no cumple con los presupuestos de la prisión preventiva? 15- ¿Cree usted que la falta de acción penal permite la no ejecución de la prisión preventiva?	
--	------------------------------	--	--	--	--	--



**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN  
PREVENTIVA EN EL PROCESO ESPECIAL POR  
FALTAS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

<b>ITEM</b>	<b>TD</b>	<b>D</b>	<b>NO</b>	<b>A</b>	<b>TA</b>
1. ¿Se debe considerar la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas?					

2. ¿Se encuentra regulada de manera adecuada la medida limitativa de derechos de prisión preventiva en los procesos especial de faltas?					
3. ¿Considera usted que es constitucional la aplicación de prisión preventiva en el proceso especial por faltas?					
4. ¿La prisión preventiva en el proceso especial por faltas garantiza el derecho fundamental de defensa?					
5. ¿Considera usted que, se debe aplicar la medida de prisión preventiva en los injustos penales menores?					
6. ¿Considera que se cumple los requisitos de prisión preventiva previstos en el artículo 268 del Código Procesal en el proceso de faltas?					
7. ¿Cree usted que la aplicación del artículo 485 de Código Procesal Penal debe declararse inconstitucional?					
8. ¿Considera usted que el proceso de faltas es de menor envergadura procesal y no amerita el requerimiento de prisión preventiva?					
9. ¿Considera que debe haber salidas alternativas en el proceso de faltas para no aplicar la medida de prisión preventiva?					
10. ¿Considera usted que existe un defecto normativo en el proceso especial por faltas que regula la prisión preventiva cuando el imputado no comparezca al proceso?					

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ESPECIAL POR FALTAS”

Nombres y apellidos del experto: Segundo Tito Chilon Barturen

Cargo que desempeña: Fiscal Superior

Institución en la que se desempeña: Ministerio Público - Sede Bagua

Autor del instrumento: Sergio Jhonatan Bocanegra Sanchez

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			90		
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriturables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																			90		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.															80						
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																		85			
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																			90		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a, <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> .																		85			
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																			88		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> , dimensiones e indicadores.																			88		
METODOLOGÍA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																			85		

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

*Instrumento resulta aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** *86.77*

**LUGAR Y FECHA:** *Bagua* ..... *04.10.7.2022.*

	
FIRMA	
DNI	<i>16711509</i>
TELF. N°.	<i>928135715</i>

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ESPECIAL POR FALTAS"

Nombres y apellidos del experto: MANUEL FERNANDO TERROÑES GUEVARA  
 Cargo que desempeña: DOCENTE  
 Institución en la que se desempeña: UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA  
 Autor del instrumento: SERGIO MONATAN BOCANEGRA SANCHEZ

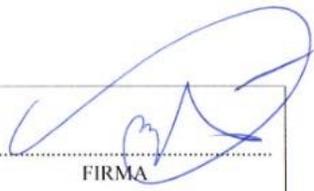
I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				93		
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriturales, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				88		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					97	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				94		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				89		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a, <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> .																				87		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																				95		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>medida coercitiva de prisión preventiva y proceso especial por faltas</b> , dimensiones e indicadores.																					98	
METODOLOGÍA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																				94		





<b>II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:</b> INSTRUMENTO RESULTA APLICABLE ..... ..... ..... .....	
<b>PROMEDIO DE VALORACIÓN:</b> 72.88	<b>LUGAR Y FECHA:</b> Baya, 04 Julio ...../...../2022.

 ..... FIRMA	
DNI	09563475
TELF. N°	955 846853